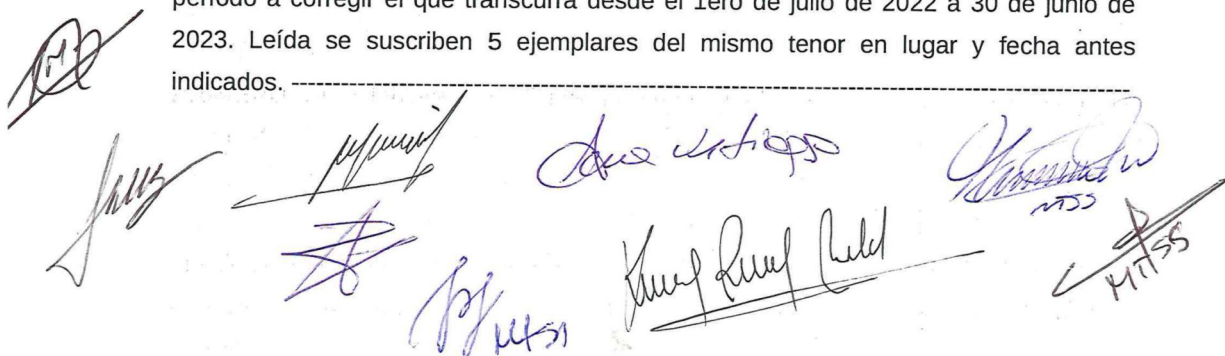


ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de mayo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 20 "**Entidades, gremiales, sociales y deportivas, Subgrupo Nro2 (Entidades gremiales) y Nro 3 (Entidades sociales)**" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy López Dr.Carlos Rodríguez, Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Sr. José Luis González y Cres. Arturo Servillo y Marcelo Ríos acompañados de Karina Rosales y los delegados de los trabajadores: Sra. Ana Urtiaga, Sr. Matias Ferreyra y Martín Muniz quienes dejan constancia de que adoptan la presente decisión: -----

Antecedentes: Las organizaciones profesionales fueron convocadas para la realización de la novena ronda de negociación salarial en el Grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminando la misma con la suscripción de un acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 8 de diciembre de 2021. A iniciativa del Poder Ejecutivo se convocó al Consejo Superior Tripartito para proponer a las delegaciones del sector trabajador y empleador la posibilidad de realizar la apertura excepcional de los subgrupos de Consejo de Salarios que no hubieren acordado la realización de un correctivo por inflación para el 1ero de julio de 2022, a los efectos de evaluar exclusivamente la posibilidad de acordar su realización. Habiendo sido convocado el Consejo de Salarios en debida forma las partes acuerdan la adopción de la siguiente decisión: -----

PRIMERO: Se establece la realización de un correctivo por inflación transcurridos 12 meses de vigencia de la decisión de Consejo de Salarios de fecha 8 de diciembre de 2021, equivalente a la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. El porcentaje que deba corregirse se aplicará en un 50% desde el 1ero de julio de 2022 (con el sueldo de julio) y el 50% restante el 1ero de enero de 2023 (con el sueldo de enero), en ambos casos, conjuntamente con los incrementos salariales acordados para esas esas fecha.-----

SEGUNDO: En consecuencia de lo establecido anteriormente, el correctivo por inflación previsto en la cláusula quinta de la decisión de Consejo de Salarios referida precedentemente expuesto se realizará en los mismos términos, pero siendo el período a corregir el que transcurra desde el 1ero de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. Leída se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.-----



Handwritten signatures of the representatives of the Executive Power, the business sector, and the workers' sector.